



BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA



ALC. OXLV

Miércoles, 19 de abril de 1978

Núm. 90

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA SECCION QUINTA

Núm. 3.112

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Corporación provincial, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 14 del actual, acordó por unanimidad, y con el «quorum» legal suficiente, aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1978, por un importe de 1.500.000.000 de pesetas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Zaragoza, 15 de abril de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 3.113

La Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 14 del actual, acordó por unanimidad, y con el «quorum» legal suficiente, aprobar el presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado para el ejercicio de 1978, por un importe de pesetas 128.150.000.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Zaragoza, 15 de abril de 1978. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 3.058

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación error material

El "Boletín Oficial" de la provincia del 14 de los corrientes publica composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para la provisión de plazas de Técnicos auxiliares de Administración especial, con titulación de Maestro industrial, en la que por error se omiten entre los Vocales a don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y a don Juan-Ignacio Urraca Piñeiro, Ingeniero del Servicio de Limpieza Pública, que deben figurar entre los miembros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de abril de 1978. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.004

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1978, aprobó las bases de la presente convocatoria para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de plaza vacante de Oficial del Cuerpo de Policía municipal, de este Excelentísimo Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, y Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, plaza que podrá incrementarse si se produjese alguna vacante hasta el momento en que el Tribunal hubiere de elevar propuesta de nombramiento a la Muy Ilustre

Alcaldía-Presidencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de una plaza de Oficial del Cuerpo de Policía municipal, clasificada dentro del subgrupo de servicios especiales y dotada con el sueldo anual de 205.200 pesetas, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del nuevo régimen retributivo establecido en el texto articulado de 6 de octubre de 1977.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición restringido será necesario:

a) Ser Suboficial en propiedad del Cuerpo de Policía municipal, de este Excmo. Ayuntamiento.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Documentación. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen la condición previa exigida en la base anterior, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968 no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del justificante del abono de los derechos de examen, así como los méritos que cada uno aporte al concurso-oposición restringido.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá también hacerse en la forma establecida en el

artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y la de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas por separado en el "Boletín Oficial" de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, como igualmente a los de recusación de miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido supone el acatamiento a las bases reguladoras de la convocatoria, que constituyen la ley de la misma.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la fase de oposición, valorará los méritos del concurso y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, el señor Secretario general de la Corporación, un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico y el señor Jefe del Cuerpo de Policía municipal.

Secretarios: El señor Oficial mayor y el señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los que figuran en el anexo primero, que se publica al final de esta convocatoria.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el aspirante que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se hará público en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del concurso-oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en el concurso-oposición, se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Concurso. — Cada aspirante, al presentar la instancia, aportará

los méritos que crea reunir. Serán estimados como méritos los que figuran en el anexo segundo, inserto al final de la convocatoria, siendo valorados en la forma que allí se hace constar.

La puntuación obtenida por los méritos aumentará los de la oposición propiamente dicha.

Novena. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación, el Tribunal publicará el nombre y apellidos del concursante que ha de ser propuesto y elevará propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para ocupar la vacante.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de la condición exigida en la base segunda de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, en este caso certificación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición restringido. En este caso el Tribunal formulará nueva propuesta a favor del aspirante que, superada la fase de oposición, siga igualmente en méritos al propuesto.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien habrá de tomar posesión del cargo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse la se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Decimoprimera. Impugnación y supletoriedad. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 3.º-3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

En cuanto no se halle previsto en estas bases regirá el Reglamento para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre siguiente y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 31 de marzo de 1978. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Anexo primero del concurso-oposición restringido para cubrir plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía municipal, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes, en la fase de oposición, serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Desarrollar por escrito, en el tiempo que el Tribunal determine, un tema de carácter general, que éste señalará inmediatamente antes de su comienzo, el cual habrá de versar sobre materia que guarde relación directa o indirecta con el temario del segundo ejercicio de esta misma prueba selectiva. Además de los conocimientos que cada opositor pueda poner de manifiesto en su escrito se calificará su capacidad de síntesis y su práctica de redacción.

Segundo ejercicio. — Desarrollar oralmente, en un tiempo máximo de una hora, cuatro temas, sacados a la suerte, uno de cada uno de los grupos que seguidamente se relacionan, y que estarán constituidos por los que seguidamente se consignan:

Grupo primero. Conocimientos generales de la organización y funcionamiento del Estado y de las entidades locales:

Temá 1. El Estado. — Territorio, población y poder.

Tema 2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.

Tema 3. La Constitución. — El poder constituyente.

Tema 4. Visión general de las Leyes fundamentales españolas. — Derechos y deberes de los españoles según las Leyes fundamentales.

Tema 5. El Gobierno de la nación. La Jefatura del Estado. — Consejo de Ministros. — La Presidencia del Gobierno. — Los Ministerios. — Esquema general de su organización.

Tema 7. La Organización jurídica española.

Tema 8. Procedimiento administrativo. — Ley de Procedimiento Administrativo. — Los interesados en el procedimiento. — Iniciación, instrucción y terminación del procedimiento.

Tema 9. La Administración Local. Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

Tema 11. La legislación del Régimen Local. — La reforma del Régimen Local en España y la nueva Ley de Bases.

Tema 12. La provincia. — Organización y competencia de las provincias de régimen común.

Tema 13. El municipio. — Organización y competencia de los municipios de régimen común.

Tema 14. Los regímenes municipales especiales.

Tema 15. Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 16. Los recursos administrativos contra actos de las entidades locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

Tema 17. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial, el Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

Tema 18. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones informativas.

Grupo segundo. Policía municipal. Concepto y organización:

Tema 1. Concepto y naturaleza de la Policía municipal. — Areas en que

se proyecta la configuración y representación del Cuerpo de la Policía municipal.

Tema 2. Organización de la Policía municipal. — Clasificación de funciones y delimitación de fines.

Tema 3. La Policía municipal y el orden público. — La Policía municipal como Policía judicial.

Tema 4. Relaciones públicas: normas que deben presidir las relaciones de la Policía municipal para con los ciudadanos. — Actuación con personas aforadas.

Tema 5. Medios selectivos para el ingreso en el Cuerpo de la Policía municipal. — Formación del personal y mandos. — Provisión de vacantes en mandos superiores e intermedios.

Tema 6. Rango jerárquico en el Cuerpo de la Policía municipal. — La unidad de mando. — Autoridad y jefatura directa del Alcalde. — Supuestos especiales del Real Decreto de 23 de abril de 1976 y normas complementarias.

Tema 7. Moral profesional. — Concepto del deber y del derecho. — Deberes generales y profesionales de la Policía municipal.

Tema 8. Relaciones internas en el Cuerpo de la Policía municipal. — Obediencia y disciplina. — El trato con los superiores y con los inferiores.

Tema 9. Derechos y deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía municipal. — Régimen retributivo. — Régimen disciplinario. — Faltas y sanciones. — Procedimiento.

Tema 10. Educación vial. — Elementos fundamentales de la misma.

Grupo tercero. La Policía municipal y sus formas y modos de actuación respecto a las distintas funciones que le competen:

Tema 1. Misiones de policía urbana a cumplir en la ciudad por parte de la Policía municipal con carácter general.

Tema 2. Formas de actuación. — Vigilancia diurna. — Vigilancia nocturna. — Vigilancia de mercados, aparcamientos, limpieza pública, venta ambulante y vallas.

Tema 3. Licencias de obras. — Ocupación de la vía pública. — Licencias de apertura de establecimientos e industrias.

Tema 4. Vigilancia de los espacios abiertos. — Barrios rurales. — Parques y jardines.

Tema 5. Término municipal de Zaragoza. — Sus límites. — Barrios rurales integrados en el radio y en el extrarradio de la ciudad.

Tema 6. La policía municipal y el orden público. — Aspectos jurídicos. Aspectos tácticos.

Tema 7. La Policía municipal y su actuación como Policía judicial. — Decales cerrados. — Redacción de atestados.

Tema 8. Delitos y faltas. — Delitos contra las autoridades, sus agentes y funcionarios públicos.

Tema 9. Vigilancia del tráfico: preventiva, educativa y represiva. — Misiones informativas a su respecto.

Tema 10. Regulación del tráfico. — Ayuda y auxilio. — Escoltas. — Cooperación con otras unidades de la Policía municipal.

Tema 11. Actuación ante los infractores. — Denuncias e infracciones de circulación.

Tema 12. Señales acústicas. — Ruidos innecesarios. — Excesos de humos y otras infracciones que originan molestias.

Tema 13. Preceptos penales, sustantivos y procesales, vigentes en relación al uso y circulación de los vehículos de motor.

Tema 14. Investigación de accidentes. — Primeras previsiones. — Actuación posterior. — Trámites finales.

Tema 15. Infracciones de estacionamiento. — Causas que pueden motivar la retirada de vehículos mediante medios de remolque.

Tema 16. Ordenación y regulación de circulación urbana. — Normas de carácter general. — Medidas específicas para determinadas vías. — Medidas que afectan a zonas. — Control automático del tráfico.

Tema 17. Señalización. — Señalización vertical. — Marcas viales.

Tema 18. Regulación de intersecciones por medio de semáforos. — Definiciones; situación y emplazamiento en la vía pública. — Significado de las indicaciones. — Fases. — Reguladores. — Detectores. — Efectos que producen y criterios que deciden la implantación.

Tema 19. Seguridad vial. — El hombre. — La vía. — Barreras y limitaciones de velocidad para los vehículos.

Tema 20. El estacionamiento. — Política general de estacionamientos. — Estudios y encuestas.

Tema 21. Transportes públicos colectivos. — Sus problemas. — Prioridades de paso: criterios legales y operativos. — Reserva de vías para ellos.

Tema 22. Ruidos y contaminación atmosférica producidos por la circulación de vehículos automóviles.

Grupo cuarto. Historia de la ciudad y valores históricos y artísticos de la misma:

Tema 1. Zaragoza a través de los tiempos. — La ciudad romana. — Zaragoza visigoda y musulmana. — La reconquista de Zaragoza por Alfonso I el Batallador.

Tema 2. La historia de Zaragoza en la Edad Moderna. — Los sitios.

Tema 3. Los límites de la ciudad. Las murallas. — Las puertas. — Barrios, calles y parroquias. — El Arrabal.

Tema 4. Los palacios zaragozanos. La Lonja. — La Audiencia. — Residencias reales. — La Zuda. — La Aljafaría y sus recuerdos.

Tema 5. Edificios civiles. — La Diputación. — El concejo y las Casas Consistoriales. — Los puentes de Zaragoza. — El de piedra y su historia.

Tema 6. Las catedrales. — La Seo y el Pilar.

Tema 7. El mudéjar zaragozano. — Sus iglesias. — El arte en los siglos posteriores. — Goya en Zaragoza. — El arquitecto Magdalena y sus edificios.

Tema 8. Zaragoza moderna. — Hacia la configuración urbana actual. — Historia de la calle Alfonso I. — La plaza de Santa Engracia. — La plaza del Pilar. — El paseo de la Independencia.

Tema 9. Los monumentos y fuentes de la ciudad.

Tema 10. Zaragoza y sus fiestas. — La jota.

Tema 11. Tradición religiosa zaragozana. — Los innumerables mártires. La Virgen del Pilar.

Una vez finalizada la exposición oral de los cuatro temas que a cada aspirante correspondan, el Tribunal podrá mantener con cada uno de ellos una conversación que le permita fijar criterios en orden a la calificación correspondiente a este segundo ejercicio, y apreciar el nivel de conocimientos y claridad de ideas del aspirante de que se trate respecto a las materias correspondientes a los temas por él desarrollados.

Tercer ejercicio. — De carácter práctico y que consistirá en el informe de un expediente en materia relativa a la competencia de la Policía municipal, redacción de un atestado, preparación del esquema operativo y funcional de cualquier unidad de la Policía municipal, u otro supuesto general que guarde relación directa con la competencia y funciones correspondientes a los puestos que se trata de cubrir. Inmediatamente antes del comienzo de este ejercicio el Tribunal señalará el supuesto práctico en que haya de consistir, y determinará el tiempo concedido para su realización.

Anexo segundo del concurso-oposición restringido para cubrir plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La escala de méritos que podrán ser valorados a cada aspirante en la fase de concurso, y la puntuación que por cada uno de ellos podrá atribuirle cada miembro del Tribunal, será la siguiente:

1.º Títulos: Por estar en posesión de titulación universitaria, o técnico superior, o Jefe u Oficial militar de Academia, 5 puntos; por titulación de grado medio, 3 puntos; por bachillerato superior o equivalente, 2 puntos; por bachillerato elemental o graduado escolar o equivalente, 2 puntos; por certificado de estudios primarios, 0,5 puntos. En el caso de que concurriera en algún aspirante varias titulaciones sólo le será computada una de ellas, y siempre la que, en su caso, le otorgare mayor puntuación.

2.º Diplomas y cursillos en el Instituto de Estudios de Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos.

3.º Diplomas y cursillos de orden interno de este Ayuntamiento, hasta un máximo de 2 puntos.

4.º Informes de la Jefatura del Cuerpo sobre conocimientos y capacidad de mando, hasta un máximo de 2 puntos.

5.º Menciones y felicitaciones por circunstancias relacionadas con el desempeño de la función, hasta un máximo de 1 punto.

6.º Antigüedad en el cargo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

7.º Antigüedad en el Cuerpo, hasta un máximo de 1 punto.

8.º Asiduidad al servicio, hasta un máximo de 0,5 puntos.

9.º Hoja personal de servicios, hasta un máximo de 1 punto.

10. Cualesquiera otros méritos de los alegados por los aspirantes y que

se estimaren apreciables por el Tribunal, hasta un máximo de 3 puntos.

Todos los justificantes de los méritos alegados deberán acompañarse por los aspirantes a su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, salvo los relativos a los consignados en el punto 4.º anterior, cuyos informes serán remitidos directamente por la Jefatura del Cuerpo de la Policía municipal para su incorporación al expediente, inmediatamente después de que la instancia del aspirante de que se trate sea presentada en el Registro, y la hoja personal de servicios, que será puesta a disposición de los miembros del Tribunal en el día en que haya de efectuarse la fase de concurso.

El Tribunal valorará conjunta y discrecionalmente los méritos de los aspirantes correspondientes a cada uno de los diez apartados de la precedente escala, dentro del límite que en cada uno de ellos se determina, salvo en el caso del apartado primero, en que la valoración habrá de ajustarse estrictamente a los puntos preestablecidos para las distintas titulaciones, con la limitación, que allí también figura, de no poderse otorgar puntuación más que por un único título.

La puntuación final correspondiente para cada aspirante que hubiere superado la fase de oposición, por la de concurso, será la resultante de obtener la media de las puntuaciones totales que cada miembro del Tribunal le hubiere asignado.

Núm. 2.866

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 196 de 1978, promovido por don Antonio Domingo Muñío contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de la solicitud de calificación objetiva formulada por el actor, promotor del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.867

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 195 de 1978, promovido

por doña Angeles Domingo Lorén contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de solicitud de calificación objetiva formulada por la actora, promotora del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.868

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 194 de 1978, promovido por don Víctor Máñez Rivas contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de solicitud de calificación objetiva formulada por el actor, promotor del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.869

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 193 de 1978, promovido por don Antonio Herrador Marín contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de solicitud de calificación objetiva formulada por el actor, promotor del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.870

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 192 de 1978, promovido por don Francisco Almaso Serrano contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de solicitud de calificación objetiva formulada por el actor, promotor del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.871

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 191 de 1978, promovido por don Víctor Máñez Rivas contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de solicitud de calificación objetiva formulada por el actor, promotor del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.872

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 190 de 1978, promovido por doña Angeles Domingo Lorén contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero de 1978, desestimatoria de recurso de alzada inter-

Núm. 2.865

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

*Empresa "Amado Laguna de Rins",
sociedad anónima*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A., y

Resultando que con fecha 4 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 27 de marzo de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A., suscrito por las partes en 27 de marzo de 1977, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y

su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 7 de abril de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.; sus normas serán aplicables a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la mencionada empresa, en su centro de trabajo de Zaragoza, en la avenida de la Jota, 34 al 42, o en aquellos que en el futuro puedan establecerse por la misma.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa "Amado Laguna de Rins", S. A.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde el 1.º de enero de 1978, independientemente de la fecha en que lo homologue la Autoridad laboral, y finando, a todos los efectos, el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas; el escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente.

Art. 5.º Prórroga. — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto, se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de coste de vida (o denominación que se le dé) fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º Revisión. — Dentro de su período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el crecimiento del índice de precios al consumo supere el 11,5 por 100 al 30 de junio de 1978, respecto al 31 de diciembre de 1977, en cuyo supuesto se revisará el criterio salarial. A estos efectos deberán tenerse en cuenta las deducciones a que se refiere el artículo 3.º-1 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o disposiciones legales.

puesto contra la de la Delegación de la Vivienda de Zaragoza de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de solicitud de calificación objetiva formulada por la actora, promotora del bloque de viviendas en calle Salvador Minguijón, núm. 68, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.873

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 189 de 1978, promovido por don Alberto Lorén Gracia contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero último, desestimatoria de recurso de alzada contra la de la Delegación Provincial del Departamento en esta ciudad, de fecha 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de la solicitud de calificación objetiva formulada por el citado promotor, que confirma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.874

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 188 de 1978, promovido por don Antonio Domingo Muñío contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 1.º de febrero último, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la de la Delegación Provincial del Departamento de esta ciudad, de 27 de octubre de 1977, acordando el archivo de la solicitud de calificación objetiva formulada por el citado promotor, que confirma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de abril de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, diesen unos ingresos para los trabajadores superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

Art. 10. Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Capítulo segundo

Art. 11. Retribuciones. — La masa salarial bruta para 1978 será el resultado de aplicar un incremento del 20 por 100 sobre la masa salarial habida en 1977. Sin embargo, computándose los aumentos por antigüedad y ascensos, el incremento total para 1978 alcanzará el 22 por 100.

Art. 12. Reparto y distribución. — El incremento de la masa salarial bruta establecido se distribuirá de forma lineal en su 100 por 100; la cantidad resultante a abonar a cada trabajador será fijada en su cuantía y figurará en nómina bajo el concepto único de "Convenio 1978".

Art. 13. Antigüedad. — En concepto de complemento personal de antigüedad se abonarán quinquenios del 5 %, tomándose como base de cálculo la suma del salario base, más plus Convenio.

Art. 14. Condiciones "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo tercero

Art. 15. Jornada. — La jornada laboral consistirá en 44 horas semanales, equivalente a 7 horas y 20 minutos al día. La jornada para el año 1978 será el resultado de multiplicar 7 horas 20 minutos por el número de días laborables que consten en el calendario aprobado por la autoridad laboral para este año.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 21 días laborables para los mayores de 18 años o la parte proporcional que les corresponda. Los menores de 18 años tendrán derecho al disfrute anual, o a su parte proporcional de no llevar el año de servicio, de 30 días naturales.

Los días de vacaciones establecidos serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres meses anteriores efectivamente trabajados en todos los conceptos salariales.

Art. 17. Plus distancia. — El plus de distancia se establece en 50 pesetas por día efectivo de trabajo para aquellos productores que tengan derecho a percibir el mismo.

Art. 18. Desgaste de herramienta. — La cuantía que se fija por este concepto es de 50 pesetas mensuales para

aquellos productores que tengan derecho al mismo.

Art. 19. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en la cuantía cada una de ellas de treinta días, sirviendo de base para su cálculo los salarios base, plus Convenio, plus voluntario y antigüedad correspondiente, en su caso. Sobre la cuantía así obtenida se adicionará el concepto de Convenio 78.

Art. 20. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivaran de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguros.

Art. 21. Jubilación. — Se establece un premio de jubilación con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 15 años de antigüedad en la empresa, una mensualidad de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Hasta 25 años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Más de 25 años de antigüedad en la empresa, tres mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Este derecho afectará a los productores que se jubilen entre las edades comprendidas en 60 y 65 años, y a aquellos afectos por una incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo. Si el productor, una vez cumplida la edad de 65 años, y no media acuerdo con la empresa, opta por permanecer en servicio activo perderá el premio de jubilación antes mencionado. Esto no afectará a los que en la actualidad, estando de alta en la empresa, tengan cumplidos más de 65 años.

Art. 22. Baja por enfermedad o accidente laboral. — La empresa abonará el 100 por 100 del salario real del productor en el supuesto de que se produzca una situación de baja por incapacidad laboral transitoria debida a un accidente de trabajo o enfermedad profesional. El salario referido será el que hubiera percibido el productor en caso de estar en situación de alta. Asimismo los trabajadores afectados percibirán íntegras las pagas extraordinarias.

Si la baja es debida a enfermedad común, este beneficio, en sus mismas condiciones, se devengará a contar desde el primer día de hospitalización, si ésta tiene lugar. En caso de que no haya hospitalización se percibirá el 25 por 100 de la segunda columna vigente, en cada momento, a partir del vigésimo primer día de la baja.

Art. 23. Fondo social. — El fondo existente para proyectos y actividades culturales y deportivas se mantiene en su misma cuantía. La administración y distribución del mismo será efectuada por el comité de empresa. Por cada actividad y deporte que se desarrolle en la empresa existirá un delegado, debiendo el comité de empresa oír a los delegados en orden a decidir la administración y distribución del fondo.

Capítulo cuarto

Art. 24. Tiempo y rendimientos. Sin perjuicio de que la Organización del trabajo, es facultad de la dirección de la empresa, se creará una comisión cuya misión será participar en todos los cambios y alteraciones de los procesos de trabajo seguidos normalmente y que puedan afectar a cualquier trabajador. Esta comisión estará formada por tres miembros del comité de empresa y tres designados por la dirección de la empresa.

La comisión se reunirá con una periodicidad mínima mensual.

Art. 25. Clasificación profesional. — Sin perjuicio de la vigencia de lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se creará una comisión de clasificación profesional cuya misión será analizar las tareas que desarrolle el trabajador, a efectos de su clasificación profesional y los casos de movilidad de trabajadores de una sección a otra. Esta comisión estará formada por tres miembros del comité de empresa y tres designados por la dirección de la empresa.

Art. 26. Titulación profesional. — Se clasificará como profesional de oficio a todo aquel trabajador que obtenga un título de oficialía industrial en centro legalmente reconocido, salvo en el supuesto de que no exista un puesto de trabajo que lleve aparejada la categoría profesional de profesional de oficio.

Art. 27. Régimen disciplinario. — En los supuestos de faltas graves y muy graves la dirección preavisará al comité de empresa de cualquier sanción que se trate de imponer, con objeto de que el comité tenga un conocimiento previo de los hechos, su calificación como falta y su sanción.

Art. 28. Trabajadores con capacidad disminuida. — Se plantea como objetivo el facilitar empleo a trabajadores con capacidad disminuida, entendiéndose como tales tanto aquellas personas minusválidas como aquellos trabajadores de la empresa que hayan sido declarados afectos de una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados. A tal efecto se relacionarán los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, cuyo número será de hasta un 5 por 100 del total de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

Cuando se produzca una vacante en alguno de dichos puestos, éste será ocupado por un trabajador con capacidad disminuida, salvo en el supuesto de que la dirección de la empresa determine la amortización del puesto de trabajo y de que dicho puesto pueda ser ocupado por otro trabajador ya al servicio de la empresa, con objeto de saturar la jornada de trabajo del mismo.

Art. 29. Acción sindical de empresa:

a) Se reconoce el derecho de las centrales sindicales a constituir secciones sindicales en la empresa siempre y cuando las mismas tengan un número de afiliados, como mínimo, al equivalente del 5 por 100 de la plantilla.

b) Al frente de cada sección sindical existirá un representante, que será el interlocutor de la misma ante la empresa y representará ante ésta a los afiliados de la central.

c) Los trabajadores encuadrados en una sección sindical podrán exigir, en el caso de medidas disciplinarias contra ellos, que al margen de que se dé conocimiento de las mismas al comité de empresa se dé igualmente conocimiento al representante de su sección sindical.

d) Las secciones sindicales de empresa gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1.º La empresa pondrá a su libre disponibilidad un local, el que será utilizado conjuntamente por las secciones sindicales, por el comité de empresa, por el de seguridad e higiene y asimismo para cualquier reunión que, en un momento determinado, hubiese necesidad de realizar, a juicio de la empresa.

e) La empresa dará facilidades a dichas secciones para la recogida de cuotas, no obstaculizándose las tareas de proselitismo o afiliación a cada central sindical.

f) Se reconoce el derecho de reunión de las secciones sindicales, previa autorización de la dirección de la empresa; a tal efecto el representante de la sección sindical solicitará la celebración de la reunión, comunicándolo con antelación.

g) Las reuniones se celebrarán en el lugar que indique la dirección de la empresa.

h) La empresa pondrá a libre disposición de las secciones sindicales dos tabloneros de anuncios de suficientes dimensiones, que serán ubicados en la escalera de acceso a vestuario y otro en la entrada de oficinas. Asimismo se permitirá la libre difusión de cualquier tipo de comunicados o publicaciones a la entrada y salida del trabajo.

i) Cualquier afiliado a una central que deba de desempeñar un cargo de dirección a plena jornada en su respectiva central, y tras solicitud de la misma a la empresa, podrá disfrutar de excedencia para el desarrollo de su cargo sindical, de acuerdo con el artículo 67 de la Ordenanza del Metal y el artículo 79, párrafo 2, de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) Todas las actividades de las secciones sindicales se efectuarán fuera de las horas de trabajo.

Normas supletorias

Primera. En base a lo establecido en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977 se considera que los artículos 8 y 9 de este texto no tienen aplicación para 1978.

Segunda. En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará sujeto a lo dispuesto en Convenios de empresa anteriores y al convenio provincial Siderometalúrgico de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.883

Magistratura de Trabajo número 3

Subasta

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que bajo los números 96 y 97 de 1977 se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Santana Dávila y otros, contra Emilio Peco Rodrigo, en reclamación por despido y cantidad, respectivamente, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta pública en subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad del demandado que a continuación se relacionan:

Número 46. — La vivienda o piso séptimo C, exterior, en la planta de ático, de 94 metros 15 decímetros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1 entero 88 centésimas por 100 de la casa en esta ciudad, avenida de Cataluña, número 24, angular a la de Santiago Lapuente. Tales bienes han sido tasados en 1.800.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2), en primera subasta el día 12 de mayo de 1978; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de mayo de 1978, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de mayo de 1978, señalándose como hora para todas ellas las diez horas de la mañana.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán depositar previamente en esta Secretaría el 10 por ciento del tipo de tasación, a excepción del acreedor ejecutante.

2.º Que en primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una reducción del 25 por 100 del tipo de tasación.

4.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base a la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciéndose previamente el depósito legal.

5.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o la administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

6.º Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

7.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinada por cuantos desean tomar parte en la su-

basta, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin derecho a exigir otros títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el premio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Zaragoza a 4 de abril de 1978. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.885

En autos ejecutivos número 81 de 1978, seguidos a instancia de Manuel Donaire Cano, contra "Construcciones Cinca", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 1 de abril de 1978. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Construcciones Cinca", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 76.721 pesetas de principal, más la de 7.500 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos; requiérase a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días designe bienes susceptibles de traba propiedad de la demandada en estos autos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Construcciones Cinca", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 1.º de abril de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.886

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 14.715 de 1977, ejecución número 43 de 1978, instados por José Ramírez Galvín, contra Luis Duarte Espés, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Duarte Espés, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 60.000 pesetas de principal, más la de 6.000 pesetas presupuestadas pro-

visionalmente para pago de costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí". (Firmados y rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Duarte Espés, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1978. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.008

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 10.667 de 1977, instados por demanda de Fernando Peiré Aguirre ("Mutual Cyclops"), contra Antonio Juan Fuertes, Lidio Montañez Erruz y Fondo de Garantía, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Fernando Peiré Aguirre ("Mutual Cyclops"), contra Antonio Juan Fuertes, Lidio Montañez Erruz y Fondo de Garantía, y con mantenimiento de lo resuelto por ambas comisiones, debo absolver, como absuelvo, a los demandados de la pretensión deducida en juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriera la parte demandante deberá acreditar, al tiempo de su formalización, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y lo continuará durante su tramitación. Asimismo deberá acreditar haber depositado 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Lidio Montañez Erruz, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente

edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1978. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.006

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 46 de 1978, seguidos a instancia de don Juan-José Ortiz Gil y otros, contra "Zaragoza y Barcelona", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 6 de abril de 1978 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Zaragoza y Barcelona", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 38.772 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 23 de enero de 1978, más la de 7.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos».

Y encontrándose la ejecutada "Zaragoza y Barcelona", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día

de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 3.045

VALLEJO BOTE (Rafael), de 22 años de edad, soltero, electricista, hijo de Rafael y de Vicenta, natural de Alamedralejo (Badajoz), cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid (calle del General Ricardos, núm. 42), en el término de diez días comparecerá en el Juzgado de instrucción de Tarazona para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de 11 de abril de 1978, en diligencias preparatorias número 8 de 1974, sobre imprudencia y conducción ilegal, contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.125

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA, DE FRESCANO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 44, capítulo 6.º, de las Ordenanzas por las que esta Comunidad se rige, se convoca a Junta general a todos los partícipes de la misma para que el próximo día 21 de abril actual, a las diecinueve horas en primera convocatoria y, en su caso, media hora después en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de las citadas Ordenanzas.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Nueva ordenación de la campaña de riegos, ya iniciada, por los resultados observados hasta la fecha.

Fréscano a 14 de abril de 1978. — El Presidente general, Lorenzo Cuartero. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones